

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 230.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo que establece el Art. 5 numeral 1) Art. 12, inc. 1º, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, art. 92 inc. 1º. De las Disposiciones Generales de Presupuesto, y visto el certificado de incapacidad temporal, presentado al Departamento de Recursos Humanos, **ACUERDA:** Prorrogar licencia sin goce de sueldo, a partir del 8 de abril al 6 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, a la señora [REDACTED], por motivo [REDACTED], quien está nombrado con el cargo de Colaborador Administrativo, Pda. No. 137, Sub. No. 1, con Número de NUP: [REDACTED] de la Unidad Presupuestaria: 01- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL, Línea de Trabajo 02- ADMINISTRACIÓN GENERAL.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de junio de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,  
Presidente de la República**